

C1174/57^B-52

AUTO No. 00779

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al taller ubicado en la Calle 74 No. 57 B- 57, la cual fue atendida por el señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ** quien manifestó ser el propietario y en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 169 del 12/04/2012.

Que con base en lo anterior se emitió requerimiento No. 2012EE066185 de fecha 28/05/12 al señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ** en calidad de propietario, para que:

1. *“...En un término de treinta (30) días calendario adecue una zona para el proceso de pintura de los muebles en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*
2. *En un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control en el área donde se adelanta el proceso de lijado con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*
3. *Los trapos, estopas y envases generados en el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.*
4. *Suspenda de inmediato la utilización del espacio público para adelantar el proceso de pintura y para la disposición de productos...”*

Que el día 26 de noviembre de 2012 mediante Acta de verificación No. 663, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al taller de pintura ubicado en la calle 74 No. 57 B – 57, la que fue atendida por el señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ** quien manifestó ser el propietario, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento No. EE066185 del 28/05/2012.

Página 1 de 5

AUTO No. 00779

Mediante Concepto Técnico No. 09134 del 20 de diciembre de 2012 emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se indicó que frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por el taller de pintura, ubicado en la calle 74 No. 57B-57 cuyo propietario es el señor Marcos Veloza identificado con cédula de ciudadanía número 17.150.391 se concluyó, entre otras cosas, que:

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. 2012EE066185 del 28/05/12 en el aparte "en un término de treinta (30) días calendario adecue una zona para el proceso de pintura de los muebles en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. 2012EE066185 del 28/05/12 en el aparte "en un término de treinta (30) días calendario implemente un sistema de control en el área donde se adelanta el proceso de lijado con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. 2012EE066185 del 28/05/12 en el aparte "Los trapos, estopas y envases generados en el proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005".*
- *Dio cumplimiento al requerimiento No. 2012EE066185 del 28/05/12 en el aparte "Suspenda de inmediato la utilización del espacio público para adelantar el proceso de pintura y para la disposición de productos".*

Mediante concepto técnico No. 02424 del 2 de mayo de los corrientes, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dando alcance al concepto técnico 09134 del 20 de diciembre de 2012, se anotó que, "Considerando que al no tener los ductos y dispositivos instalados exigidos por la Resolución 6982 de 2011, la empresa forestal está emitiendo al ambiente compuestos orgánicos volátiles, generando olores molestos en el entorno de la empresa perjudicando con ellos a los vecinos y transeúntes además causando deterioro de la calidad del aire"; así mismo indicó que, "Por su parte el material particulado presente en el ambiente ingresa por la vía respiratoria y causa enfermedades respiratorias a las personas expuestas igualmente puede presentar efectos a la visibilidad debido a sus propiedades de absorción y refracción de luz, efectos negativos sobre la vegetación y sobre los materiales". En tratándose de los residuos peligrosos, apuntó que los mismos, "dispuestos sin ningún tipo de tratamiento desencadenan una serie de impactos negativos al agua, el aire y suelo, recursos que se convierten en receptores de los mismos ocasionando problemas de salubridad a la población".

AUTO No. 00779

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial), se encontró que el señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.391, no se encuentra registrado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.150.391, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Calle 74 No. 57B-57 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que el presunto infractor no adecuó zona para el proceso de pintura de los muebles en madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, no implementó

AUTO No. 00779

sistema de control en el área donde se adelanta el proceso de lijado con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008; no allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente el certificado original vigente del registro ante cámara y comercio del taller de pintura; no elaboró ni implementó plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debía estar disponible para ser presentado en las visitas de verificación adelantadas por parte de la autoridad ambiental, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1°, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.150.391, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto, al señor **MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.150.391, en la Calle 74 No. 57B-57 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA 08-2013-006, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

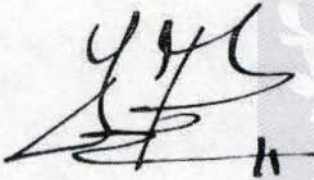
AUTO No. 00779

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	10184095 26	T.P:	204941	CPS:	CONTRAT O 134 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/05/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	17/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

NOTIFICACION

Bogotá D.C., a los TREINTA (30) días del mes de MAYO del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 979 de 2013 a señor (a) MARCO AURELIO VELOZA RAMIREZ en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.150.391 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del CSJ, quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Marco Aurelio Veloz
Dirección: Calle 74 H. 57B37
Teléfono (s): 5447389

QUIEN NOTIFICA: Hugo Angel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hugo Angel Ruiz Neme
FUNCIONARIO / CONTRATISTA